

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (O. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernacion ha presentado Don Francisco Barca, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel Maria de Uhagon la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del destino de Director general del Tesoro público; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el expresado destino.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ DE SIERRA.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Eduardo Gasset y Artime, Inspector general de Contribuciones é Impuestos.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

JOSÉ DE SIERRA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Francisco de Paula Marquez Navarro, Jefe de Seccion en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Aranjuez á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia,

RAFAEL MONARES.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don José Gallostra y Frau, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en cumplimiento de la Real orden de 27 de Agosto de 1862 he dispuesto que el deslinde practicado por el Ingeniero de montes de este distrito forestal de los públicos que confinan con el coto de las fábricas de San Juan de Alcaráz, se rectifique considerando como tal monte público la dehesa denominada Calares del rio mundo, debiendo comenzarse esta operacion el día tres de Junio próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes les pueda interesar.

Albacete 19 de Mayo de 1863.—José Gallostra.

Contaduría de Hacienda pública.

Hecha la liquidacion de los intereses que por el año anterior corresponde á los Ayuntamientos por el 4 por 100 anual de los ingresos en la Caja de Depósitos por la tercera parte de los productos del 80 por 100 de bienes de Propios, se previene á los mismos que en el término improrrogable de un mes autoricen persona en forma legal para que se presenten á recogerlos en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

PUEBLOS.	Resultado de Intereses.	
	números.	Rs. cénts.
Albacete.	26.081.368	2.858,25
Alcadozo.	6.705.650	754,86
Alpera.	13.571.859	1.487,32
Alcaráz.	5.902.667	646,86
Ayna.	521.652	57,16
Abengibre.	315.868	34,59
Alcala del Jucar.	9.709	1,06
Almansa.	1.397.616	155,16
Balsa de Vés.	1.158.983	124,82
Balsa y Villa de Vés.	1.178.694	129,16
Ballestero.	568.269	62,27
Barrax.	11.158.966	1.220,70
Bienservida.	258.637	28,54
Bogarra.	310.638	34,04
Bonete.	1.175.687	128,62
Bonillo.	47.999.599	5.260,20
Carcelen y Alatoz.	7.266.745	796,53
Casas de Juan Nuñez.	140.402	15,58
Casas de Lázaro.	5.928.119	649,65
Casas de Vés.	11.520.223	1.262,49
Caudete.	1.571.479	172,21
Cenizate.	625.502	68,52
Chinchilla.	53.064.822	5.815,32
Corral Rubio.	5.545.020	585,75
Cotillas.	598.012	65,53
Férez.	68.313	7,48
Fuente-álamo.	2.780.143	304,67
Fuente-albilla.	1.295.822	142
Hellin.	24.624.541	2.698,57
Herrera.	8.297.256	909,28
Higuera.	522.732	57,28
Hoya Gonzalo.	1.657.513	181,64
Veste.	921.086	100,94
Letúr.	193.293	21,18
Lezuza.	35.903.054	3.934,58
Lietor.	28.658.710	3.140,68
Minaya.	1.854.158	205,19
Motilleja.	378.228	41,45
Munera.	13.198.590	1.446,42
Navas de Jorquera.	59.583	4,51
Ossa de Montiel.	1.087.647	119,19

PUEBLOS.	Resultado de números.	Intereses. Rs. cénts.
Paterna..	431,710	47,31
Peñascosa..	3.785,760	414,87
Peñas de San Pedro..	26.154,145	2.866,20
Pétrola..	492,692	53,99
Povedilla..	2.462,070	269,81
Pozo-hondo..	14.992,769	1.643,04
Pozo-lorente..	6.608,298	724,19
Pozuelo..	2.754,375	258,01
Recueja..	229,714	25,17
Robledo..	10.388,891	1.138,50
Salobre..	5,948	65
San Pedro..	5.218,436	571,88
Tobarra..	9.240,664	1.012,67
Valdeganga..	4.794,587	525,43
Villa de Vés..	1.159,633	127,09
Villalgordo del Jucar..	244,115	26,75
Villapalacios..	587,107	64,34
Villarrobledo..	23.232,868	2.546,05
Viveros..	2.912,300	319,15
Vianos..	1.534,340	168,14
		48 508,49

Albacete 16 de Mayo de 1865.—El Contador de Hacienda pública, Enrique de Ortega.

Alcaldía constitucional de Tobarra.

Don José Hernandez de Tejada, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tobarra.

A todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en este término municipal, hago saber: que para llevar á efecto lo prevenido en la circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia fecha 30 del mes anterior, esta Corporación ha acordado, que dichos hacendados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el corriente año, y dentro del término de ocho días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, expresando en ellas las personas á quienes hayan comprado y vendido; teniendo entendido que pasado sin verificarlo, no serán oídos.

Dado en Tobarra á 13 de Mayo de 1865.—José Hernandez de Tejada.—Por su mandado. José Ruiz Amores, Srio.

Alcaldía constitucional de Viveros.

D. José María Navarro, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que según lo dispuesto por circular de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, fecha 30 de Abril último, inserta en el Boletín oficial núm. 53, relativa á la formación de los repartimientos de la contribución territorial, para el próximo año económico, el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia ha acordado proceder á la rectificación de la riqueza correspondiente, y prevenir á los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaría municipal relaciones circunstanciadas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, ya sea por cambio, compra, venta, ó cualquiera otro título causante, con expresión de las personas de quienes se hayan presentado, adquirido ó vendido los objetos de imposi-

ción, en el término de ocho días contados desde el en que se inserte el presente en el espresado periódico oficial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y cumplimiento de las personas que corresponda, advertidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Viveros á 14 de Mayo de 1865.—José María Navarro.—D. A. D. A. y J. P., Manuel Navarro, Srio.

Alcaldía constitucional de Villalgordo del Jucar.

Todos los contribuyentes por inmuebles en este distrito municipal presentarán hasta el día 29 del corriente en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de las alteraciones de su riqueza desde la formación del último amillaramiento; que se ha de rectificar en vista de ellas para la contribución del primer año económico, sufriendo los perjuicios consiguientes los que dejaren de hacerlo.

Villalgordo del Jucar 17 de Mayo de 1865.—E. P. D. A., M. Eaguídanos.—D. A. D. A., Juan Bautista Enguñanos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pozo-Hondo.

D. Pedro Izu, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, á los vecinos y hacendados forasteros: que á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la circular del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, su fecha de 30 del anterior, referente á los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente á el próximo año económico de 1865 á 1864; se hace indispensable que en el término de 10 días contados desde la fecha de la inserción de este en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones espresivas de las alteraciones en la riqueza que se le tenga regulada en el año anterior, por cambios, bajas, venta ó cualquiera otro título causante, en la inteligencia que

trascurrido dicho término, no serán atendidos.

Dado en Pozo-hondo á 15 de Mayo de 1865.—Pedro Izu.—Por su mandado, Antonio Gomez de Mercado.

Alcaldía constitucional de Higuera.

D. Benito Saez, Alcalde constitucional de Higuera.

Hace saber: Que debiendo rectificarse el amillaramiento de esta villa para el repartimiento de la contribución inmueble, cultivo y ganadería del año próximo económico, se previene á todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración de riqueza, desde la época que aquel se formó, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del término de 8 días, que principian desde la publicación en el Boletín oficial, una relación en que conste las causas de alteración, espresándose los sujetos á quienes debe imputarse las bajas que se soliciten; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo, serán desoidas las reclamaciones de agravios que hicieren.

Higuera 16 de Mayo de 1865.—Benito Saez —Santiago Sanchez, Srio.

Junta provincial de Instrucción pública de Murcia.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento de exámenes para Maestros y Maestras de primera enseñanza elemental y superior de 18 de Junio de 1850, y en la Real orden de 5 de Junio de 1862, esta Junta provincial ha acordado que los ordinarios que se han de verificar en esta capital en el próximo mes de Junio, den principio el día 19 del mismo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Corporación sus solicitudes, acompañadas de los demás documentos que se indican en los artículos 15 y 37 del citado Reglamento, con tres días de anticipación por lo menos al designado para los ejercicios, en la inteligencia de que no será admitido á examen el que no cumpliera con tan atendible circunstancia.

Las labores que presenten las aspirantes á examen para optar al título de Maestras, se hallarán sin concluir, con objetos de cerciorarse de que éstas han sido hechas por las mismas interesadas.

Murcia 16 de Mayo de 1865.—El Presidente, Francisco Belmonte.—P. A. D. L. J., Juan Antonio Cantero, Srio.

Alcaldía constitucional de Granada.

EDICTO.

Don Juan Pedro de Abarrategui, Auditor de guerra honorario, Caballero Comendador de la orden Americana de Isabel la Católica, y Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, etc.

Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporación ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes contado desde la fecha del presente edicto, el Teatro cómico de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones, aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia:

1.ª El Ayuntamiento dá en arriendo el Teatro de esta capital por tiempo de un

año cómico á contar desde 1.º de Setiembre de 1863 á 30 de Junio de 1864, con sujeción á la legislación vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en la misma; quedando facultada la Corporación Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto. El arrendatario podrá sin embargo continuar por un año mas, que se reputará como voluntario, el cual concluirá en 30 de Junio de 1865, bajo el mismo pacto y condiciones con que ahora se le concede, pero para ello es indispensable que lo manifieste así á la Corporación Municipal, por escrito, en los primeros quince días del mes de Enero de 1864, sin cuyo requisito se entiende que renuncia á este derecho; comprendiéndose siempre por los diez meses que constituyen el año cómico y reserva por parte del Ayuntamiento de los de Julio y Agosto; quedando facultado el mismo para desestimar la petición, si en el año obligatorio hubiese la Empresa faltado al cumplimiento, en todo ó en parte, de alguna ó algunas de las condiciones del contrato.

2.ª El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que en el piso superior ocupa el Conserje; reservándose también la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando así lo estime oportuno.

3.ª Se exceptúan del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos á la Presidencia y caballero Censor, según el art. 5.º, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el Sr. Gobernador de la provincia, el que ha venido ocupando hasta ahora dicha superior Autoridad; para el Excmo. Señor Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente.

4.ª También queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miércoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos días le corresponden.

5.ª Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposición de éstas en los casos en que á los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM.

6.ª Tendrán entrada en todas las funciones los individuos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada á un Jefe y seis individuos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del espresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7.ª El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos días, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó individuos de su augusta Real familia visiten esta Ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y también si ocurriese algún acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder

el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita ó por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los términos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada día con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8.ª Mientras no recaiga resolución superior á las reclamaciones que el Ayuntamiento tiene hechas, ó pueda deducir, sobre las dos noches que en cada mes ha obtenido hasta ahora la Escuela de Canto y Declamacion de Isabel II, establecida en esta Ciudad, el empresario estará obligado á dejar el teatro dos noches, que serán las de los segundos y cuartos sábados de cada mes, y siendo feriados las de los días inmediatos anteriores, á disposicion del Director Fundador de dicha Escuela, para los ejercicios prácticos de sus alumnos, sin exigir por ello cantidad alguna, así como no se le podrá obligar á hacer gastos de ninguna clase. Para designar los días en que la Escuela ha de hacer uso del local del Teatro para los ensayos y demás que es consiguiente, se pondrán de acuerdo entre sí los Señores Director de aquel Establecimiento y empresario de la Casa-Teatro.

9.ª El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enseres, telones, bastidores y demás efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todo en el mismo buen estado en que lo reciba en los primeros quince días siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervinirá la comision de Funciones públicas.

10. Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enseres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Café, escaleras, retretes, pasillos etc., etc., con el aceite mineral ó gas líquido que viene usándose; así como tendrá tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en el tiempo de costumbre. Si se estableciese el alumbrado de gas flúido, será de cargo del asentista su coste, y del Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero á reformar todos los enseres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreo cubierto y todo en el estado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos; asimismo queda obligado á mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si á la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los días de costumbre, ó en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con transparentes, facili-

tando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario únicamente el alimento de aquella.

11. Comprendiéndose en la condicion 9.ª el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista debera llenar por su cuenta ó por medio de subarriendo, el servicio del espresado Café de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo estensivo dicho servicio al surtido de las galerías altas.

12. El empresario no podrá introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena, variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego á beneficio del Teatro las mejoras de todas clases, que por cualquier concepto, verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podrá hacerlo en concepto de indemnizacion por los perjuicios que pueda experimentar.

13. La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida con este nombre.

14. El edificio lo utilizará el arrendatario únicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscara ó sin ella, circo, juegos olímpicos ú otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos, sin consentimiento expreso del Ayuntamiento. En el caso de obtenerlo para bailes de máscara, el contratista deberá servirse precisamente del tablado construido al efecto, satisfaciendo por cada noche, y por concepto tambien del uso extraordinario que hace del edificio, la cantidad de 1.500 reales, utilice ó no el mencionado tablado, segun la forma que de él se usen; siendo siempre de cuenta del contratista poner aquel, quitarlo y colocarlo en los almacenes.

15. Se obliga al empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el empresario remitirá diariamente á la Alcaldía un parte detallado de la funcion que haya de ejecutarse, acompañándolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por circunstancias imprevistas, sufra el espectáculo; en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

16. La Corporacion Municipal, no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escénico á consecuencia del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roturas, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin previo permiso, se reformen ó destinen á otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y cortinajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente á los departamentos destinados para el público.

17. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones antiguas que no se

emplean en el día, y que el Ayuntamiento le señalará á su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauracion, se procederá por cuenta del contratista á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

18. Tambien tendrá obligacion la Empresa de construir en los dos primeros meses de cada año una decoracion nueva, cuyo objeto le designará el Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nueva construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constanding en este segundo caso de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoracion tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones públicas dará el oportuno aviso al contratista, entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar.

19. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas, y demás efectos que formen determinadamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacén, ó por otra causa, construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego á beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones, muebles y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, á no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se dé previo aviso á la Alcaldía, y ésta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario á contratar un pintor escenógrafo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde á la Comision de Funciones públicas, si en ella

se inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

20. En las funciones nuevas, el empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la cláusula 15, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos, y suscrita por la Empresa, el Director de escena y el Maquinista que, bajo su responsabilidad, expresará los que de aquellos se hayan construido ó deban construirse nuevos, para anotarlos como aumento en el inventario.

21. Como mayor garantia de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa, de las alteraciones que se hagan sin previa autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se haga de los efectos que le son entregados, al posesionarse del Teatro.

22. La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio ó ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes; ó la reparacion consumiere mas de tres días, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional á las funciones que se dejen de ejecutar.

23. En los casos de incendio en que resultase ser la causa algun descuido ó negligencia del arrendatario ó sus dependientes, serán de su cuenta los gastos que se originen, con obligacion de reponer la

finca al estado que antes tenia. Para evitar este riesgo, procurará la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles, y de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrán usar de agharrás, telas de algodón ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en casos de absoluta necesidad y previo el competente permiso.

24. El Ayuntamiento fija como precio mínimo del arrendamiento, la cantidad de treinta mil reales, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaria municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en primero de Setiembre del año actual y el otro en igual fecha del mes de Enero inmediato, observándose el mismo orden en el año voluntario, si continuase.

25. El rematante presentará una fianza, que deberá consistir en 50.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del día en que se verifique el remate; ó 100.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta Capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los dos anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificacion de libertad de gravámenes; entendiéndose que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pertenezcan al contratista, responderán:

1.º Del pago de la renta del edificio en las épocas designadas;

2.º De los desperfectos que en el edificio, su mobiliario ó sus decoraciones aparezcan;

3.º De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término de ocho días; y de no realizarlo, intervinirá el Ayuntamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exige la naturaleza de la falta.

26. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si así conviniese á sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podrá subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin obtener previamente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada para concederla ó negarla segun estime conveniente. Tambien deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporacion ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

27. Asimismo queda obligado el arrendatario á llenar y cumplir todas las formalidades legales; á la observancia del Reglamento vigente para el mejor orden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; á la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren á espectáculos públicos y á la de las demás que las Autoridades tuviesen á bien dictar y publicar.

28. Para tomar parte en la licitacion se hará previamente entrega en la depositaria municipal de la cantidad de 5.000 reales, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que se

rá devuelta, concluida la subasta, á las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas, quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 25, en cuyo caso le será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postor.

29. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de la misma acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula anterior; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente según el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario, no serán tomados en consideración.

30. Las mejoras versarán únicamente sobre aumento del precio de la renta y baja en el de localidades y entrada por todo el año cómico, prefiriéndose aquel á esta. Si ocurriese igualdad en ambos extremos, el Ayuntamiento, previa la oportuna apreciación que hará en el acto y en sesión secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitación á la llana que versará entónces solo sobre aumento de la cantidad ofrecida como renta, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 reales, y rematándose en el mejor postor.

31. Los gastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezca hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

32. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación del Ayuntamiento y confirmación del Sr. Gobernador de la Provincia.

Las casas Capitanías se subastarán el día 23 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, señalándose la 1.ª media hora para la presentación de pliegos.

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el orden que hubiesen sido presentados.

Abierto el primer pliego, no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones, ni pedir explicaciones de ninguna especie.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... (por sí, ó por

medio de apoderamiento en forma) enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año del Teatro cómico de Granada, que principiará en primero de Setiembre del corriente, y concluirá en treinta de Junio del inmediato de mil ochocientos sesenta y cuatro, acepta todas y cada una de dichas condiciones, se compromete á cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de..... (por letra) reales vellon, y se obliga á tomar á su cargo dicho arrendamiento con estricta sujecion al pliego que acepta, haciendo además la siguiente mejora respecto al precio de localidad y entrada por todo el año cómico. (Aqui la detallará clara y terminantemente, consignando, por letra, el precio de la entrada y localidades de todas clases) Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se manda.

(Fecha y firma).

Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideración; así como los que hagan otras mejoras que las que quedan expresadas, se considerarán simples aceptaciones del pliego, si están conformes con el modelo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta.

Granada 23 de Abril de 1863.—El Alcalde Presidente, Juan Pedro de Abarrátegui.—P. A. de S. E. José María Lillo, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Gineta.

Don José Jimenez Cuesta, Alcalde constitucional de esta villa de La Gineta.

Hago saber: Que por acuerdo del municipio que presido, se saca á pública licitación para el año económico del 63 al 64 el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 5000 rs. y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sala consistorial, donde tendrá lugar dicha subasta en los días 24 y 31 de los corrientes de diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la concurrencia de licitadores.

La Gineta 14 de Mayo de 1863.—El Alcalde, José Jimenez.—Antonio Simarro, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Casas de Vés.

Don Tomás Ochando, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Casas de Vés.

Hago saber: Que debiendo proceder ámbas Corporaciones á formar el reparto de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa por el año económico de 1863 á 1864 con arreglo á la riqueza que cada contribuyente tuviere regulada, sin otra alteracion que la consiguiente por cambios, bajas, ventas ó cualquiera otro titulo causante dentro del año actual, se previene á los vecinos, hacendados forasteros y colonos, que en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la publicación en el Boletín oficial de este anuncio, presenten en la Secretaría del municipio relaciones de las altas y bajas que haya esperimentado su riqueza imponible en el indicado periodo; pues en otro caso les parará el perjuicio que es consiguiente.

Casas de Vés á 17 de Mayo de 1863. Tomás Ochando.—P. S. M., Pedro Martinez, Srio.

Alcaldía constitucional de Barrax.

Don Gabriel Nuñez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Barrax.

Hago saber: Que por acuerdo del mismo, y con aprobación del Señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública licitación las obras de reparacion de las Salas de este municipio, y las de la que ha de servir para la Secretaría y archivo del mismo, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la misma y tipo de tres mil diez y nueve reales. Dicho acto tendrá lugar en dos remates de once á doce de la mañana en los domingos siete y catorce del pró-

ximo Junio, en el local de sesiones de la corporacion.

Barrax 14 de Mayo de 1863.—El Presidente, Gabriel Nuñez.—Por su mandado, el Secretario, Valeriano Miranda.

Alcaldía constitucional de La Roda.

Don José Briones, Alcalde constitucional de esta villa de La Roda:

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se arrienda en pública licitación el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en esta poblacion por todo el año económico de 1863 al 64 bajo el tipo de veinte mil reales y condiciones inscritas en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal, debiendo tener lugar los dos remates de instruccion los días 7 y 14 de Junio próximo de 11 á 12 de su mañana ante el Ayuntamiento en la Sala de sesiones, y admitirse en el primero pujas á la llana y en el segundo las mejoras de una décima y despues tambien á la llana.

La Roda 18 de Mayo de 1863.—El Alcalde, José Briones.—P. A. D. A., Pedro Onsurbe Escribano, Secretario.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En este establecimiento hay de venta recibos de talon para la contribucion territorial, con arreglo al modelo publicado por la Administracion principal de Hacienda pública, en el número 55 de este periódico oficial.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Mayo que á continuacion se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
18	697,90	4,39	31,8	23,5	8,3	12,8	10,2	2,6	18,2	10,7	73	69	O. S. O.	5,88	2,709	Revuelto con viento fuerte.
19	701,30	0,14	23,0	18,5	4,5	6,9	5,0	1,9	12,7	11,6	74	64	O. S. O.	4,34	"	Id. id.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.